

día siguiente a su recibo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 para el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 1999).

Santander.-El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

07/2260

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Notificación de audiencia en expediente de responsabilidad patrimonial número 84/06 RP.

No habiéndose podido notificar a DOÑA CAROLINA VILLAR SIMÓN la audiencia del expediente de responsabilidad patrimonial número 84/06 RP que a continuación se reproduce, tras haberse intentado, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Doña Carolina Villar Simón.

Avd Pedro San Martín 8, 7º izquierda.

39010 Santander - Cantabria.

Expediente número 84/06 RP.

Pongo en su conocimiento que se ha dado por concluida la fase de instrucción del procedimiento sobre reclamación de responsabilidad a esta Administración formulada por usted. Por consiguiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se pone a usted de manifiesto el expediente incoado a consecuencia de la reclamación formulada por daños materiales sufridos el 25 de diciembre de 2005 en el vehículo con matrícula M-6001-YZ, ocasionados presuntamente cuando circulaba por la carretera CA-730 (Matamorosa-Arija) y perdió el control del vehículo por la existencia de una placa de hielo en la calzada de la misma, el cual podrá ser examinado en la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda sita en la calle Pasaje de Peña 1, 2ª planta, de lunes a viernes, en horas de oficina, durante quince (15) días en los que podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, para lo que se especifican la relación de documentos que obran en el expediente.

Se significa que transcurrido este plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado el trámite y proseguirá su curso el expediente, dictándose por el órgano instructor la propuesta de resolución que corresponda.

Santander, 10 de mayo de 2007.-La instructora, Irene Barrio Marañón.»

Santander, 17 de mayo de 2007.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

07/7824

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/32/2007, de 17 de mayo, de elecciones en las Cofradías de Pescadores y su Federación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 25, puntos 5 y 10, establece como competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y

ejecución de las materias referentes a corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y la ordenación del sector pesquero, respectivamente.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, se realiza con el Real Decreto 1.392/1996, de 7 de junio. Hasta ese momento, el Estado venía desarrollando sus competencias sobre esta materia de acuerdo con el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre cofradías de pescadores y de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 31 de agosto de ese mismo año.

De conformidad con la citada normativa, los mandatos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y de la Federación de Cofradías de Cantabria, se renuevan cada cuatro años.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación, cuyas últimas elecciones fueron convocadas por Orden del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca 42/2003, de 8 de mayo, y una vez consultadas las Cofradías y su Federación se debe proceder a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la elección de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación en Cantabria.

Artículo 2. Calendario electoral.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación deberán celebrar elecciones para la renovación de sus órganos con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden, en el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre cofradías de pescadores y a sus propios Estatutos, con arreglo al siguiente calendario:

1- Las Cofradías de Pescadores, desde la entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 15 de septiembre de 2007.

2- La Federación de Cofradías de Pescadores, entre el 16 de septiembre de 2007 y el 31 de octubre de 2007.

Artículo 3.- Remisión de documentación.

1. Una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y aprobados por el órgano correspondiente, las Cofradías de Pescadores y su Federación los remitirán junto con una certificación del acta de aprobación a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Asimismo, remitirán a dicha Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo máximo de diez días desde la celebración de las elecciones, copia de todas y cada una de las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de cada mesa electoral.

Artículo 4.- Comisión Gestora.

En el caso de que las Cofradías de Pescadores y su Federación no realicen elecciones para sus órganos rec-